

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

VSC-PARMZ-002

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	LH0098-17	JAIRO DE JESUS FLOREZ MUÑOZ JHON FREDY FLOREZ URIBE JADES ANNER FLOREZ URIBE ALEX FERNANDO FLOREZ URIBE	GSC No. 000888	22/12/2020	GERENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

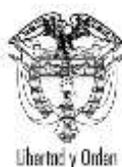
Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Manizales, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 27 de mayo de 2022 a las 7:30 a.m., y se desfija el día 03 de junio de 2022 a las 4:30 p.m.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC (000888) DE

(22 de Diciembre del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0098-17”

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 933 de 27 de octubre de 2016 y 414 de 01 de octubre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El 3 de diciembre de 2007, la Gobernación del Departamento de Caldas y el señor Arturo Gutiérrez Robledo suscribieron el contrato de concesión No. LH0098-17, para la explotación técnica y económica de un yacimiento de materiales de construcción (Arenas y gravas de río), en un área de 08 hectáreas y 4.050 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción de los municipios de Palestina y Manizales en el departamento de Caldas, por el término de 30 años, contados a partir del 28 de marzo de 2008, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional, quedando las etapas contractuales de la siguiente manera: Explotación: 30 años (Del 28/03/2008 al 27/03/2038).

A través de la Resolución No. 0197 del 12 de mayo 2006, CORPOCALDAS otorgó un Plan de Manejo Ambiental-PMA, para continuar la explotación de materiales de arrastre de forma mecanizada.

Que mediante radicado No. 20189090309832 del 17 de diciembre de 2018, se allega por parte del titular solicitud de amparo administrativo en contra de personas indeterminadas, solicitud a la cual la autoridad minera le dio respuesta mediante radicado No 20199090313741 del 25 de enero de 2019 efectuando requerimientos bajo apremio de desistimiento en los términos del artículo 17 de la Ley 1755.

Que vencido el termino previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, el titular minero señor Arturo Gutiérrez Robledo guardó silencio frente a la solicitud de completar la información requerida para dar trámite a la solicitud de amparo administrativo impetrada.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0098-17”

Posteriormente, a través del radicado 20199090324372 del 05 de marzo de 2019, el Titular del Contrato de Concesión Minera No LH0098-17, allegó documentos por medio de los cuales informa que el contrato de operación minera suscrito con los señores JAIRO DE JESÚS FLOREZ MUÑOZ, JHON FREDY FLOREZ URIBE, JADES ANNER FLOREZ URIBE y ALEX FERNANDO FLOREZ URIBE terminó, adjuntando comunicación notificada al señor JHON FREDY FLOREZ URIBE y a la Alcaldía Municipal de Palestina – Caldas, por medio de la cual informa la decisión.

Mediante radicado 20199090325752 del 04 de junio de 2019, el señor GUTIERREZ ROBLEDO, en calidad de Titular del Contrato de Concesión No LH0098-17, presentó nueva solicitud de amparo administrativo en contra de los señores JAIRO DE JESÚS FLOREZ MUÑOZ, JHON FREDY FLOREZ URIBE, JADES ANNER FLOREZ URIBE, ALEX FERNANDO FLOREZ URIBE, y demás personas indeterminadas, que se encuentren realizando actividades de explotación minera en el área del título minero. Manifiesta el solicitante, que se evidencia el desarrollo de actividades de explotación minera sin su consentimiento.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo previsto en los artículos 309 y 310 del Código de Minas, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, determinó mediante AUTO PARMZ- 301 de junio 10 de 2019, se determinó programar la fecha y decidió citar a la parte querellante y querellada, para el día 3 DE JULIO DE 2019 A LAS 09:00 AM, en el lugar donde se realizan las actividades de aprovechamiento ilícito de recursos mineros, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación. El anterior acto administrativo, fue notificado por estado jurídico No. 025 del 12 de junio de 2019.

Que surtidos los tramites de rigor, llegado el día y la hora previstos para la diligencia de reconocimiento de área, con la participación de las partes querellante y querellada, se practicó la diligencia en la que se suscribió el acta correspondiente con la firma de todos los participantes.

Que como consecuencia de la visita realizada con ocasión de la solicitud de amparo administrativo, se emitió el informe de visita técnica de fecha 15 de julio de 2019, en el que se concluyó:

... “Como resultado de la visita realizada en atención a la diligencia de Amparo Administrativo, se denota lo siguiente:

- ... “El día 03 de Julio de 2019 se inició la diligencia de amparo administrativo solicitada por el Señor ARTURO GUTIERREZ ROBLEDO titular del Contrato de Concesión No. LH0098-17, con el fin de verificar el área y georreferenciar la presunta perturbación por los Señores JAIRO DE JESÚS FLOREZ MUÑOZ, JHON FREDY FLOREZ URIBE, JADES ANNER FLOREZ URIBE, ALEX FERNANDO FLOREZ URIBE y demás personas indeterminadas.*
- La visita se desarrolló con la presencia de los Señores LINA MARÍA CARDENAS MARIN abogada del titular y ARTURO GUTIERREZ ROBLEDO titular del Contrato de Concesión No. LH0098-17, el Señor LUIS GONZALO CARDONA DÁVILA Inspector de Policía de la Alcaldía de Palestina-Caldas y los Señores JAIRO DE JESÚS FLOREZ MUÑOZ, JHON FREDY FLOREZ URIBE, JADES ANNER FLOREZ URIBE, ALEX FERNANDO FLOREZ URIBE como querellados y el Señor JESÚS HUGO GUTIERREZ ZAPATA abogado de los querellados, explicándoles lo que se va a realizar la diligencia.*
- El Equipo utilizado para georreferenciar y ubicar los trabajos que adelantan los querellados (extracción río) y los frentes ilegales existentes en el área señaladas por la parte querellante, fue un GPS MAP GARMIN 64S.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0098-17”

- Una vez realizada la visita de verificación se identificó y georreferenció dos (2) puntos de extracción y beneficio (Véase Plano Anexo).
- Se le recomienda a la parte jurídica tener en cuenta que mediante radicado No. 20189090285912 del 30/04/2018 se allega por parte del titular contrato de operación con los Señores JAIRO DE JESÚS FLOREZ MUÑOZ, JHON FREDY FLOREZ URIBE, JADES ANNER FLOREZ URIBE, ALEX FERNANDO FLOREZ URIBE.
- Los puntos de extracción y beneficio georreferenciados se encuentran 100% por dentro del área otorgada del título No. LH0098-17, por lo cual técnicamente ES PROCEDENTE la solicitud de amparo administrativo debido a que la perturbación por los Señores JAIRO DE JESÚS FLOREZ MUÑOZ, JHON FREDY FLOREZ URIBE, JADES ANNER FLOREZ URIBE, ALEX FERNANDO FLOREZ URIBE se encuentra por dentro del área otorgada del título LH0098-17. (...)”.

Que con fecha 24 de julio de 2019 a través del radicado 20199090331092 el señor Arturo Gutiérrez Robledo en su condición de titular del Contrato de Concesión LH0098-17, presentó desistimiento a la solicitud de Amparo Administrativo radicado 20199090325752 del 04 de junio de 2019.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De acuerdo a los anteriores antecedentes enmarcados, es necesario emitir el siguiente pronunciamiento:

1. Desistimiento tácito de la petición.

Para resolver de fondo la solicitud de AMPARO ADMINISTRATIVO interpuesta mediante radicado No. 20189090309832 del 17 de diciembre de 2018, se tiene que esta se presentó sin el lleno de los requisitos que prevé la Ley Minera para estos casos, por lo que esta autoridad mediante radicado 20199090313741 del 25 de enero de 2019 solicitó completar la información de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 308 y siguientes de la Ley 685 de 2001. Solicitud que no fue objeto de respuesta por parte del titular minero configurándose así la figura de desistimiento tácito de la solicitud, la cual será declarada en el presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2019: así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

2. Desistimiento expreso de la petición.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0098-17”

Posteriormente, el día 04 de junio de 2019, con radicado 20199090325752 el titular el titular eleva nueva solicitud de amparo administrativo, exponiendo de manera sustancial la perturbación que existe en el área del título minero a causa de los trabajos realizados por parte de los señores JAIRO DE JESÚS FLOREZ MUÑOZ, JHON FREDY FLOREZ URIBE, JADES ANNER FLOREZ URIBE, ALEX FERNANDO FLOREZ URIBE.

Que una vez practicada la diligencia de reconocimiento de área en virtud del amparo administrativo impetrado, el titular minero mediante radicado No 20199090331092 del 24 de julio de 2019, desiste de su solicitud

“ARTURO GUTIERREZ ROBLEDO, mayor de edad y vecino del Municipio de Manizales de Departamento de Caldas, titular minero, de acuerdo al Amparo Administrativo impetrado en contra de los señores JAIRO DE JESUS FLOREZ MUÑOZ, JHON FREDY FLOREZ URIBE, JADES ANNER FLOREZ URIBE, ALEX FERNANDO FLOREZ URIBE, personas mayores de edad, o quienes ejerzan la perturbación, me permito manifestar que desisto de la querrela impetrada de amparo y que se adelanta ante este despacho, toda vez que se ha convenido con los operadores mineros el cumplimiento de los trabajos y obras establecidos para el contrato de concesión LH0098-17, así como las estipulaciones realizadas por la autoridad ambiental y minera en materia técnica, seguridad e higiene minera, salud ocupacional, de gestión de seguridad y salud en el trabajo, implementación de plan de emergencia entre otros para lo cual será suscrito el respectivo contrato de operación entre las partes. La parte querrelada coadyuva el presente escrito en aceptación al acuerdo de cumplimiento de las obligaciones antes señaladas y se anexara a este despacho el contrato de operación suscrito entre las partes.”

Que el artículo 18 de la ley 1755 de 2015 prevé:

“Artículo 18. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

De acuerdo con lo anterior, procede en este caso la aceptación del desistimiento expreso de la solicitud de amparo administrativo interpuesto mediante radicado 20199090325752 del 04 de junio de 2019, de conformidad con lo expuesto por el titular minero a través de su escrito No. 20199090331092 del 24 de julio de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1755, antes citado.

En mérito de lo expuesto el Gerente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito de la petición de la solicitud de AMPARO ADMINISTRATIVO, presentada por el titular minero del Contrato de Concesión No. LH0098-17, mediante oficio radicado No. 20189090309832 del 17 de diciembre de 2018 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento expreso de la petición de la solicitud de AMPARO ADMINISTRATIVO, presentada por el titular minero del Contrato de Concesión No. LH0098-17, mediante oficio radicado No. 20199090325752 del 04 de junio de 2019 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0098-17”

ARTÍCULO TERCERO. – Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al señor ARTURO GUTIERREZ ROBLEDO, en su calidad de titular del contrato de concesión No. LH0098-17. de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. – Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a los señores JAIRO DE JESÚS FLOREZ MUÑOZ, JHON FREDY FLOREZ URIBE, JADES ANNER FLOREZ URIBE, ALEX FERNANDO FLOREZ URIBE, en su condición de Querellados dentro de la solicitud de amparo administrativo radicada bajo el No. 20199090325752 de fecha 04 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Manuel Fermín Giraldo Gutiérrez, Abogado PAR-MZ
Aprobó: Juan Sebastián García Giraldo, Coordinador PAR MZ
Modificó y Filtró: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada VSCSM
Vo.Bo: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Iliana Gómez, Abogada VSCSM